

2853932

AUTO INICIO No. 03642

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, en uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER63422 del 21 de abril de 2014, el señor Giovanny Enrico González Pinzón, Director Técnico de Diseño de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6 solicitó permiso de ocupación de cauce con el propósito de realizar las obras del Convenio IDU-036-2012 *“Consultoría para realizar los estudios y diseños definitivos para llevar a cabo las obras de estabilización Geotécnica y Sostenimiento requeridas en el sector de Amapolas, ubicado en la Avenida de los Cerros entre Calle 23 Sur y transversal 17 B Este”*.

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

1. Formato original de solicitud de permiso de ocupación de cauce o depósito de agua.
2. Autoliquidación del cobro por servicio de evaluación.
3. Informe técnico ejecutivo.
4. Copia del poder especial representante legal Instituto de Desarrollo Urbano.
5. Recibo de pago de la liquidación por servicio de evaluación.
6. Oficio de viabilidad del proyecto, de la EAAB- 30500-2012-0293/s2012-122946 de febrero 29 de 2012.
7. Plano de ubicación de las obras.
8. Planos del proyecto: áreas de drenaje, localización de cunetas y alcantarillas, detalle de estructuras y perfil del colector.

Que en atención a la solicitud, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emite memorando con radicado No. 2014IE91310 del 04 de

Página 1 de 7



junio de 2014, y solicita al Grupo Jurídico de la misma dependencia, adelantar el Auto de Inicio al trámite administrativo ambiental para otorgar permiso de ocupación de cauce para el proyecto de consultoría para realizar los estudios y diseños definitivos para llevar a cabo las obras de estabilización geotécnica y sostenimiento requeridas en el sector Amapolas, cuya obra se ejecutara desde la calle 13 Este, hasta la transversal 12 Este, entre la calle 23 sur y la calle 28 B sur en la localidad de San Cristóbal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 establece en su artículo No. 51 que *“El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación”.*

Que el artículo 52 de la misma norma dispone que *“Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos”.*

Que así mismo el artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que *“la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”.*

Que en igual sentido el artículo 102 del Decreto aludido dispone que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que de igual manera el artículo 132 de la misma norma dispone que *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.*

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico



Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que mediante el literal a) del artículo Segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso temporal de ocupación de cauce para realizar las obras del proyecto *“Consultoría para realizar los estudios y diseños definitivos para llevar a cabo las obras de estabilización Geotécnica y Sostenimiento requeridas en el sector de Amapolas, ubicado en la Avenida de los Cerros entre Calle 23 Sur y transversal 17 B Este, Localidad de San Cristóbal”*, a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Director Técnico de Diseño de Proyectos, doctor Giovanni Enrico González Pinzón, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.294.507 o quien haga sus veces.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6 a través de su Director Técnico de Diseño de Proyectos, doctor Giovanni Enrico González Pinzón, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.294.507, para que realice, ajustes y complemente la siguiente información de acuerdo al radicado No. 2014IE91310 del 4 de junio de 2014.

“(…)

De acuerdo a lo anterior, se realizó la revisión de los documentos presentados mediante la lista de chequeo para el POC, encontrando las siguientes observaciones de acuerdo a lo analizado por los profesionales de apoyo de ésta Subdirección para



dichos documentos, teniendo en cuenta la lista de chequeo conforme al procedimiento 126PM04-PR36:

1. Se realizó visita de evaluación a la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce el 23 de Mayo de 2014, en la cual se levantó acta de visita y donde se revisó e inspeccionó el lugar a intervenir. Esta visita se realizó con el acompañamiento de representantes del Instituto de desarrollo Urbano, Unidad de Mantenimiento Vial, Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP.
2. Conforme a los diseños presentados por el IDU, las intervenciones a realizar serán a través de la construcción de un canal disipador en concreto con pantallas deflectoras sobre la quebrada San Miguel, por ende se aclara que la presente evaluación se realiza exclusivamente para este tipo de obra y cualquier modificación deberá ser comunicada previamente a la SDA para su aprobación.
3. Una vez revisado el documento, se presentan inconsistencias de quien es la persona solicitante, ya que en el formato solicitud de permiso de ocupación de cauce se presenta la señora Milena Jaramillo Yepes como apoderada y el firmante de la solicitud es el señor Giovanni Enrico Gonzales Pinzón. Por lo que se requiere aclarar cuál será la persona autorizada de solicitar el Permiso de Ocupación de Cauce, para ello deberá presentar nuevamente el formato corregido y los respectivos documentos que avalen la persona delegada para adelantar el POC ante ésta entidad.
4. De acuerdo a la visita realizada al área de intervención y al documento presentado, se pudo establecer que la ocupación de cauce no es temporal sino por el contrario definitiva, toda vez que las obras planteadas tendrán efectos permanentes sobre el cuerpo de agua, por lo que también se deberá corregir el formato de solicitud en el correspondiente ítem.
5. Se debe remitir el formato de autoliquidación del cobro por servicio de evaluación (aplicativo SCASP, archivo Excel), el cual encontrará directamente en la página web:

<http://ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, carpeta solicitudes relacionadas con ocupación de cauce. Es de aclarar que la autoliquidación se deberá hacer con base en el valor total del proyecto.
6. De igual manera se deberá remitir el recibo de pago del trámite en original.
7. Teniendo en cuenta que las intervenciones se realizaran sobre la Estructura Ecológica Principal –EEP, las medidas de manejo ambiental deberán ser implementadas en su totalidad.

(...)"



Parágrafo: Que de conformidad con la lista de chequeo para permiso de ocupación de cauce, que establece la Entidad en el procedimiento 126PM04-PR36, el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, deberá anexar los documentos que acrediten la personería jurídica y representación legal o el documento que haga sus veces, toda vez que la documentación que relacionan en la solicitud con radicado No. 2014ER63422 del 21 de abril de 2014, NO anexaron lo correspondiente al numeral “4. *Copia del poder especial representante legal Instituto de Desarrollo Urbano*”. El cual debe ser expedido con una antelación no superior a un mes previo a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, Doctor William Fernando Camargo Triana, identificado con cédula de ciudadanía 7.224.599, o a quien haga sus veces, y al señor Giovanny Enrico González Pinzón, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.294.507 - Director Técnico de Diseño de Proyectos de dicha Entidad, en la Calle 22 No. 6-27 de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 días del junio del mes de 2014

Julie Andrea Martínez Méndez
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Elaboró:

Ivan Sanchez Quintero C.C: 7541415 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 18/06/2014

Revisó:

LUIS CARLOS ERIRA TUPAZ C.C: 87090158 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 18/06/2014

Aprobó:

Julie Andrea Martínez Méndez C.C:53044900 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 19/06/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 02 JUL 2014 () días del mes de
del año (20) se notifica personalmente el
contenido de Auto Inicio 03642 al señor (a)
Milena Jaramillo Yepes en su calidad
de Apuoderada

identificado (a) con Cédula de 43.452.210 de
Medellin 1.26826 del C.S.J.
quien fue informado que no procede a interponer un recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Calle 22 No 6-27
Teléfono (s): 3386660 Ext 1864
Hora: _____
QUIEN NOTIFICA: JULIETH ZANBRANO V

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 02 JUL 2014 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

JULIETH ZANBRANO V.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

02 JUN 2014



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Expediente: SDA-05-2014-2902
Radicados: 2014ER63422

